

Luis Beltrán, 6 de febrero de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas: "**M.S.M. C/N.M.A. S/ HOMOLOGACIÓN** " Expte. N° L. y;

CONSIDERANDO: Que en fecha 26/11/2025 adjunta documental y se presenta la Sra. S.M.M. DNI N° 2. con el patrocinio letrado de las Dras. Estefanía Alejandra Mancuso y María Cecilia Costanzo, acompañando acuerdo celebrado bajo Legajo N° C. con el Sr. M.A.N. DNI N° 2. respecto de los GASTOS EXTRAORDINARIOS a favor de sus hijos: J.B.N.M. DNI N° 5. y J.N.M., DNI N° 5., solicitando su homologación. Dice que en función de lo acordado, requirió al demandado la devolución del 50% de los desembolsos que esa parte efectúo para solventar gastos, haciéndole llegar la documentación que acreditaba el gasto y su cuantía, negándose el accionado a solventarlo. Por lo que solicito se lo intime al cumplimiento de lo acordado, bajo apercibimiento. Asimismo acompaña planilla de liquidación.

Que en fecha 02/12/2025, se expide la Sra. Defensora de Menores y dice:
"(...)vengo por la presente a contestar la vista conferida en fecha 26/11/25, y a manifestar no tener objeciones que formular al acuerdo arribado por las partes en instancia de mediación...".-

Por todo ello, teniendo en consideración el principio de autonomía de la voluntad ejercido libremente por las partes, el cumplimiento de lo pactado, la normativa aplicable en función del interés superior de los niños, niñas y adolescentes; pasan los presentes para el dictado de la sentencia el día 11/12/2025 y;

RESUELVO:

I.- HOMOLOGAR con fuerza de Sentencia el acuerdo arribado por las partes mediante **Legajo N° C. "M.S.M. Y/ N.M.A. S/ MEDIACIÓN"** respeto de los Gastos Extraordinarios.

II.- En atención al incumplimiento denunciado por la parte en el movimiento [LB-00541-F-2025-I0001](#), intímese al Sr. M.A.N. DNI N° 2. para que cumpla con lo acordado respecto a los Gastos Extraordinarios.

III.- De la Planilla de liquidación por gastos extraordinarios adeudados, córrase traslado y de conformidad con lo dispuesto por el Art.120 de la Ley 5646 CPF, intímese al demandado al pago dentro de CINCO días de notificado, bajo apercibimiento de proceder sin sustanciación al embargo y venta de los bienes necesarios para cubrir el importe de esa deuda; pudiéndose ordenar la retención directamente de sus haberes bajo relación de dependencia y/o cualquiera de las medidas razonables para asegurar la eficacia de lo ordenado (arts. 550 y 553 del CCyCN). NOTIFÍQUESE.

IV.- Imponer las costas por su orden conforme el Art. 19 del CPF.

V.- REGULAR los honorarios de las letradas patrocinantes de la parte actora Dras. Estefanía Alejandra Mancuso y María Cecilia Costanzo, en forma conjunta, en la suma equivalente a 5 IUS (6, 7, 9 y 31 ley 2212). Los mismos se regulan conforme a la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia, extensión del trabajo desempeñado, teniendo en cuenta la nueva normativa de fondo que ha implicado la falta de adecuación a los mínimos previstos en el art. 9, inc.1 y 2 de la ley 2212, la inexistencia de planteos generados. Cúmplase con la Ley 869.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE a las partes intervenientes conforme las disposiciones del CPF y CPCyCRN. **Expídase testimonio y/o copia certificada.**

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta